

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

MARÍA MELÉNDEZ ALTIERI
ALCALDESA
MUNICIPIO DE PONCE

CASO NÚM.

UPAD 2020-0036

QUERELLA ANTE LA UPAD
NÚM. Q2019-039

RESOLUCIÓN

El 15 de noviembre de 2019, la Sra. Mayra Rivera Nazario, en su carácter de ciudadana particular, de empleada del Municipio de Ponce y como Presidenta de la Asociación de Empleados Municipales, afiliada a la *United Steelworkers* (Local 8198), presentó ante la Unidad de Procesamiento Administrativo Disciplinario (en adelante, UPAD), una querella juramentada contra la Hon. María Eloísa Meléndez Altieri, Alcaldesa del referido municipio, a la cual se le asignó el número Q 2019-039.

Dicha querella fue presentada al amparo de las disposiciones de la Ley 3-2012, mediante la cual se convirtió en ley el Plan de Reorganización Núm. 3-2010, el cual dio paso a la creación de la Unidad de Procesamiento Administrativo Disciplinario, adscrita al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.¹

En la querella se imputa a la **Alcaldesa Meléndez Altieri**: *conducta inmoral en violación a ordenanzas municipales adoptadas, malversación de fondos públicos, enriquecimiento injusto, encubrimiento y negligencia en la función pública.*²

Rivera Nazario, alegó que, según información y documentación recibida el 12 de noviembre de 2019, mediante el correo electrónico de anonimomunicipio@gmail.com, la Alcaldesa Meléndez Altieri y la entonces

¹ La UPAD tiene jurisdicción para atender y resolver las querellas o cargos formulados contra los alcaldes en el ámbito administrativo.

² La querella presentada contiene alegaciones sobre posible conducta de índole penal, lo cual está fuera del ámbito y jurisdicción conferido a la UPAD, mediante la citada Ley 3.

Secretaria Municipal, Jessica Nieves Soto, recibieron el 28 de junio de 2019, los siguientes pagos por concepto de exceso de vacaciones no disfrutadas³:

- Cheque #198789 por \$14,475.86 (\$15,675.00) pagado a la Alcaldesa Meléndez Altieri
- Cheque #198790 por \$21,557.96 (\$23,343.75) pagado a la Secretaria Municipal Nieves Soto

La querellante adujo que dichos pagos iban en contra de la política pública adoptada por las Ordenanzas Núm. 5 y Núm. 16, ambas Serie 2018-2019, del Municipio de Ponce.

El 27 de noviembre de 2019, la UPAD emitió una *Notificación de Inicio de Investigación* dirigido a la Alcaldesa Meléndez Altieri, donde le expuso que la querella presentada, contenía las siguientes alegaciones:

(a) Que en la Ordenanza Núm. 16, Serie 2018-2019, el Municipio adoptó como política pública, disposiciones de la Ley Núm. 26 de 2017, estableciendo como interés apremiante ante el Contralor de Puerto Rico los gastos de nómina, por lo que eliminó a los empleados municipales el pago de los excesos de vacaciones y de enfermedad.

(b) Que el 28 de junio de 2019, la Hon. María Eloísa Meléndez Altieri, Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce y la Secretaria Municipal, Sra. Jessica Nieves Soto⁴, recibieron inmoral e ilegalmente, un pago por exceso de vacaciones no disfrutadas en contravención con la política pública adoptada por el Municipio Autónomo de Ponce bajo las Ordenanzas Núm. 5 y Núm. 16, Serie 2018-2019.

(c) Que la Hon. María Meléndez Altieri, Alcaldesa, recibió el cheque número 198789 por la cantidad de \$14,475.86 y la Sra. Jessica Nieves Soto recibió un cheque por la cantidad de \$21,557.96.

Luego de que la UPAD concediera a la referida Alcaldesa un término para exponer su posición respecto a la querella presentada y, posteriormente, dicho término fuese extendido por razones justificadas, el 9 de enero de 2020, la Alcaldesa radicó su contestación por conducto de su abogado, el Lcdo.

³ No hay controversia en torno a dichos pagos. La Oficina de Recursos Humanos del Municipio de Ponce nos certificó los mismos: Alcaldesa Meléndez Altieri - 6/28/2019- monto bruto \$15,675.00/Jessica Nieves Soto- 6/28/2019- monto bruto \$23,343.75.

⁴ La UPAD no tiene jurisdicción sobre la señora Jessica Nieves Soto.

Francisco Sánchez Rodríguez. En ella, expresó que las ordenanzas Núm. 74 (2013-2014), Núm. 5 (2018-2019) y Núm. 16 (2018-2019) **no aplican a funcionarios municipales**, entiéndase a ella, como Alcaldesa (funcionario municipal electo), al Secretario de la Legislatura Municipal, a los directores de unidades administrativas y aquellos cuyos nombramientos requieran la confirmación de dicha Legislatura por disposición de ley y que cumplan con los criterios para el servicio de confianza. Aseveró que el pago efectuado fue uno legal, consultado por expertos en la materia, por lo cual sostuvo no haber incurrido en comportamiento inmoral ni ilegal, apropiación ilegal de fondos, enriquecimiento injusto, negligencia en la función pública y/o violación a las disposiciones de las ordenanzas indicadas.

La UPAD tomó conocimiento de las alegaciones de la querrela y del escrito presentado por la Alcaldesa y así se lo informó a las partes.

Además, nos remitió un informe el 21 de enero de 2020, solicitándole al Panel la designación de un Abogado Investigador para iniciar el proceso de investigación administrativa. A tales efectos, designamos al Lcdo. Rafael Sánchez Hernández como Abogado Investigador, quien posteriormente, mediante comunicación de 30 de enero de 2020, solicitó el relevo de dicha investigación. El 3 de febrero de 2020, accedimos a la petición de relevo y designamos a la Lcda. Vivian González Méndez como Abogada Investigadora, quién luego de su investigación nos rindió un Informe Final el 13 de noviembre de 2020.

Surge del informe de la licenciada González Méndez, que se emitieron diversas *Órdenes de Producción de Información y Documentos* a funcionarios del Municipio de Ponce, las cuales fueron atendidas y realizó entrevistas y otras evaluaciones dirigidas a su investigación.

Indicó que la querellante Rivera Nazario fue entrevistada el 15 de septiembre de 2020. En síntesis y en lo pertinente, Rivera Nazario sostuvo, en

su declaración, que recibió un correo electrónico de la dirección anonimomunicipio@gmail.com, el 12 de noviembre de 2019, donde le informaron sobre los pagos por exceso de licencia de vacaciones a la Alcaldesa Meléndez Altieri y a la Secretaria Municipal, objeto de su querrela. Declaró no haber recibido algún otro correo, comunicación o información en torno a este asunto y no tener evidencia de que alguna aportación política esté relacionada con los referidos pagos.

Rivera Nazario declaró además, que, entendía que el Legislador Municipal del Municipio de Ponce, Justiniano Díaz Maldonado, había radicado una queja o querrela en relación con este asunto. Por ello, la Abogada Investigadora le requirió, mediante orden, a dicho Legislador Municipal, copia de evidencia de cualquier querrela, queja petición de investigación, presentada ante organismos gubernamentales en relación con la Alcaldesa Meléndez Altieri.

En respuesta, dicho Legislador refirió varios correos electrónicos remitidos por éste a la Oficina de Ética Gubernamental y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, sobre asuntos no relacionados con la investigación de autos. En torno al pago del exceso de vacaciones a la Alcaldesa Meléndez Altieri y a la Sra. Jessica Nieves, sometió copia de un correo electrónico, con fecha del 4 de noviembre de 2019, dirigido a la Oficina de Ética Gubernamental y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, solicitando una investigación sobre dicho asunto.

De otra parte, el Sr. Rodney Crespo Vargas, Director Interino de la Oficina de Recursos Humanos del Municipio de Ponce remitió diversos documentos a la Abogada Investigadora consistentes en lo siguiente:

- Informe Especial de Retenciones - Informe Pago por Exceso de Vacaciones- Orden de Producción de Información y Documentos (Año Fiscal 2017-2018)

(referente al pago a la Alcaldesa Meléndez Altieri- 6/29/2018- \$8,839.29)

- Informe Especial de Retenciones – Informe Pago por Exceso de Vacaciones- Orden de Producción de Información y Documentos (Año Fiscal 2018-2019)

(referente al pago a la Alcaldesa Meléndez Altieri- 6/28/2019- \$15,675.00 y pago a Jessica Nieves Soto- 6/28/2019- \$23,343.75)

- Informe Especial de Retenciones – Informe Pago por Exceso de Enfermedad- Orden de Producción de Información y Documentos (Año Fiscal 2017-2018)

Dicho informe contiene una lista de números de seguro social, nombres de personas, fecha y cantidad de pago.

- Informe Especial de Retenciones – Informe Pago por Exceso de Enfermedad- Orden de Producción de Información y Documentos (Año Fiscal 2018-2019)

Dicho informe contiene una lista de números de seguro sociale, nombres de personas, fecha y cantidad de pago.

La orden emitida por la Abogada Investigadora requería que se certificaran **los empleados, incluyendo los comprendidos en el servicio de confianza**, a quienes se les realizaron pagos por concepto de liquidación de días en exceso de vacaciones o enfermedad, en los años fiscales 2017-2018 y 2018-2019. A esos efectos, se solicitó se identificara nombre, **puesto**, la suma pagada por dicho concepto y año fiscal.

Según surge del informe, de los documentos recibidos hasta el 12 de noviembre de 2020, vía correo electrónico, en torno a los pagos por exceso de licencia de enfermedad, no surge información sobre los puestos de las personas allí indicadas, para conocer si eran funcionarios, como por ejemplo, directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal o empleados. Tampoco se incluyeron los pagos a los funcionarios o empleados por exceso de balance de vacaciones. Sólo figuran los relacionados con la Alcaldesa y la entonces Secretaria Municipal.

Expuso la Abogada Investigadora que, de los informes remitidos, surge, que **se han realizado múltiples pagos, por concepto de exceso de licencia de enfermedad, en fecha posterior al 3 de agosto de 2018**, fecha de vigencia de la Ordenanza Núm. 5, siendo esa la fecha en que comenzó la prohibición.

Luego de un amplio análisis jurídico, la licenciada González Méndez concluyó finalmente que la Alcaldesa y la Secretaria Municipal, por ser funcionarias, por definición de la Ley 81-1991, estaban exentas de la prohibición establecida por la Ordenanza Núm. 5, y, por ende, el pago a dichas funcionarias, objeto de la querrela 2019-039 no se realizó en contravención con la referida ordenanza municipal.

No obstante, indica que, la Ordenanza Núm. 5 fue clara a los efectos de que todos los empleados, estarían sujetos a las disposiciones de la misma, entendiéndose, que, a partir del 3 de agosto de 2018, ningún empleado (no funcionario) conforme definido por la Ley 81-1991, podía recibir pagos por concepto de liquidaciones por exceso de vacaciones o enfermedad⁵.

De acuerdo con dicho estatuto, el término empleados municipales incluye: toda persona que ocupe un puesto y empleo en el gobierno municipal que no esté investido de parte de la soberanía del gobierno municipal y comprende los empleados regulares, irregulares, de confianza, empleados con nombramiento transitorio y los que estén en período probatorio⁶.

Por tanto, la Ordenanza Núm. 5 aplica a todos los empleados mencionados, lo cual incluye empleados bajo la categoría de regular, irregular, de confianza (que no les aplique la definición de funcionario) y transitorios.

Ante ello y como parte de la investigación, la Abogada Investigadora requirió al municipio que certificara los empleados, incluyendo los comprendidos en el servicio de confianza, a quienes se les realizaron pagos por

⁵ La Ordenanza Núm. 5 provee para que el empleado tenga derecho al pago de una liquidación final de los días que tenga disponibles en concepto de licencia de vacaciones al momento del cese de servicios. Lo cual nunca podrá ser mayor de sesenta (60) días.

⁶ 21LPRA Secc.4001

concepto de liquidación de días en exceso por concepto de vacaciones o enfermedad, en los años fiscales 2017-2018 y 2018-2019. Se solicitó, además, que se identificara el nombre, puesto, la suma pagada por dicho concepto y año fiscal.

Sin embargo, expone la Abogada Investigadora, que conforme ya expresado, de los informes recibidos hasta la culminación del informe, vía correo electrónico, sobre los pagos por exceso de enfermedad en el año fiscal 2018-2019, no surge información en torno a los puestos de las personas allí indicadas, para conocer si eran funcionarios (ej. directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal) o empleados. Tampoco se incluyeron los pagos a los funcionarios o empleados por exceso de balance de vacaciones para dicho año fiscal. Sólo se incluyeron los datos relacionados con la Alcaldesa Meléndez Altieri y la Secretaria Municipal. Queda la interrogante de los múltiples pagos en fecha posterior al 3 de agosto de 2018.

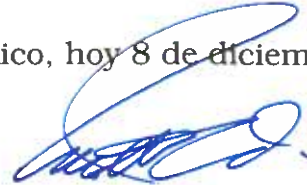
Señala la Abogada Investigadora que, no puede afirmarse que la alcaldesa Meléndez Altieri incurrió en conducta sancionada por la Ley 3 *supra*, según los hechos alegados en la querrela que motiva la presente investigación. No obstante, ante las posibles acciones que surgen de la prueba recopilada, —específicamente con los pagos realizados a algunos empleados/funcionarios por exceso de licencia en fechas posteriores al 3 de agosto de 2018, en que se aprobó la aludida Ordenanza Núm. 5, con la cual se prohibió el pago del exceso de dichas licencias—, la Abogada Investigadora recomienda se refiera este asunto tanto a la Oficina de Ética Gubernamental como a la Oficina del Contralor, para la investigación correspondiente, si así lo determinan.

Evaluado en su totalidad el informe de la Abogada Investigadora y la información que acompaña el mismo, acogemos la recomendación y disponemos el archivo de la querrela presentada ante la UPAD y acogemos la

recomendación de la Abogada Investigadora, por lo cual referimos este asunto tanto a la Oficina de Ética Gubernamental, como a la Oficina del Contralor para la acción que estimen pertinente dichas agencias.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2020.



Nydia M. Cotto Vives
Presidenta del PFEI



Rubén Vélez Torres
Miembro del PFEI



Ygrí Rivera Sánchez
Miembro del PFEI

